



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2019 00365 00
Proceso	Verbal
Demandante	Lady Johana Cortés Correa – CC.1.017.159.110
Demandado	Erick Almenares Mendoza – 77.181.814
Providencia	Incorpora respuesta y ordena oficiar

En escrito arrimado por el apoderado judicial de la parte demandada se solicita al Despacho librar nuevo oficio de levantamiento de embargo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda – Tolima, en el cual se subsanen los requisitos que motivaron la inadmisión de registro. Para lo anterior, allega nota devolutiva emitida por la citada oficina de registro.

En la referida nota devolutiva se señalan los motivos para la no inscripción de la orden de levantamiento de embargo emitida, a saber:

- 1- Citar los datos que permitan identificar la medida cautelar que se pretende cancelar (Art. 31 y 62 de la Ley 1579 de 2012) –refiriéndose al oficio mediante el cual se decretó-.
- 2- Falta allegar una copia física del correo donde consta que recibió el oficio 870, por parte del operador judicial, con copia al buzón documentosregistrohonda@supernotariado.gov.co con el único fin de que los documentos remitidos por los Despachos Judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la Oficina de Registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado (Instrucción administrativa 05 del 22/03/2022 de la SNR).

Conforme lo anterior, encuentra el Despacho procedente lo solicitado y en consecuencia a ello se accederá.

MRS

Por la Secretaría del Despacho elabórese el oficio con las precisiones del caso, el cual será enviado a través del correo institucional tanto a la parte interesada como a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda – Tolima.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a3e14ead2846c307c5a9b56f4bf01865daeaea64741a9ace5b70305d9cd030**

Documento generado en 07/11/2023 12:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>